ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BENIDORM
Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Benidorm. Plaza nº 1

Avenida COMUNIDADES EUROPEAS, S/N , 03052, Benidorm, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G: 0303142120220001085
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 284/2022
Grupo de trabajo: AC o P
Materia: Migración

Ejecutante D.ALFONSO GONZALEZ TOMAS
Abogado/a:
Procurador/a: D.ALFONSO ARJONA RAMIREZ

Demandado D./Dª.HERENCIA YACENTE DE JACOBACATALINA BURKE WHITBREAD
Abogado/a:
Procurador/a:

EDICTO SUBASTA

Letrado de la Administración de Justicia D./Dª.AMANDA PONS BOIX hago saber:

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el procedimiento Ejecución hipotecaria [EJH] Nº 284/2022-P-P quese sigue en este Juzgado a instancia de ALFONSO GONZALEZ TOMAS representado por el Procurador ALFONSO ARJONA RAMIREZ contra HERENCIA YACENTE DE JACOBA CATALINA BURKE WHITBREAD, en reclamación de 206.000 € conceptuados como principal, más la cantidad de 37.080 € para intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la/s siguiente/s finca/s propiedad del ejecutado:

URBANA: VIVIENDA CHALET. Paraje ARMANELLO. Tiene una extensión superficial de mil metros cuadrados, de los que están edificados en planta baja ciento dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados y el resto se destina a jardín; consta de dos plantas baja y primera, siendo la superficie construida en ambas plantas la de doscientos cinco metros cuadradros.

GENERALITAT VALENCIANA

INSCRIPCION REGISTRAL:

FINCA REGISTRAL Nº 4280, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE BENIDORM AL TOMO 390, LIBRO 43, FOLIO 63.

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA : **240.000€**

LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE:

Partida Armanello, nº 4, de Benidorm

Código Seguro de verificación ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	AMANDA PONS BOIX		FECHA HORA	01/06/2026 12:11:33
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX	PÁGINA	1/8

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REFERENCIA CATASTRAL:001301300YH57A0001EK
VIVENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: NO CONSTA

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidaspor la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace:

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, paralo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valorde los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. Noestá permitida la participación mediante aval bancario.

2.-El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas quese hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3. Solo el ejecutante o los acreedores posteriores puedenhacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsablede la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constardocumentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

GENERALITAT VALENCIANA

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a lassiguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebraciónelectrónica de subastas. Cada subasta está dotada con unnúmero de identificación único asignado al expediente en quese ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio enel Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante laque se sigue el

Código Seguro de verificación ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	AMANDA PONS BOIX		FECHA HORA	01/06/2026 12:11:33
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX	PÁGINA	2/8

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado seproducirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. Elcoste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas quele fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía delas pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previstoen la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica,de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firmaelectrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postoresen las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos puedaconsiderarse de interés para los posibles licitadores. Tambiénpodrá hacerlo el/la letrado/a de la Administración de justiciapor su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemasseguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolveráun acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 ysi puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior ala más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólopublicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

GENERALITAT VALENCIANA

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la

Código Seguro de verificación ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	AMANDA PONS BOIX		FECHA HORA	01/06/2026 12:11:33
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX	PÁGINA	3/8

última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación delplazo inicial de veinte días a que se refiere este artículopor un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2.- La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3.-En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de lapostura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la letrado/a de la Administración deJusticia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4.-Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constanciade la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor oen nombre de otro.

5.-En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el biensatisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondientea fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal

Código Seguro de verificación ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	AMANDA PONS BOIX		FECHA HORA	01/06/2026 12:11:33
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX	PÁGINA	4/8

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de Subastas.De la misma manera, si la finca estuviera identificada enbases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portalde Subastas antes de la finalización de la subasta.

.- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situaciónposesoria de la finca, que consta en el expediente judicial esla que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar laexistencia del procedimiento de ejecución y puedan presentaren el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta,el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará conarreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 yel Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o deconsignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se leexhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose tambiéncon él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

GENERALITAT VALENCIANA

.- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección delinmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción dela deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACION DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

.- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubieresalido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el

Código Seguro de verificación ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	AMANDA PONS BOIX		FECHA HORA	01/06/2026 12:11:33
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX	PÁGINA	5/8

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar enla Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lodepositado y el precio total del remate

.- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de laAdministración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que conel precio obtenido por alguno de lotes se cubriría elprincipal, intereses y costas adeudados, deberá resolverrespecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que secause al demandado.

.- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos**. Si sólose hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por elque el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias,del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, enlos veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

.- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, enel plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore lapostura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor delbien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir laadjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual deldeudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

GENERALITAT VALENCIANA

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobaráel remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor detasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

.- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura nosupera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachadola ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas,el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias delcaso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudoren relación con el cumplimiento de la obligación por la que seprocede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio

Código Seguro de verificación ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	AMANDA PONS BOIX		FECHA HORA	01/06/2026 12:11:33
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX	PÁGINA	6/8

patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justiciadeniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se ledeba por todos los conceptos, o el que corresponda portratarse de vivienda habitual.

.- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedirla adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedorpuede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

.- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedoresposteriores pueden participar en la subasta reservándose lafacultad de ceder el remate a un tercero. La cesión severificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de laAdministración de Justicia responsable de la ejecución, conasistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar lacesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

.- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclamepara constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendoconstar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

.- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitosy consignaciones, la diferencia entre lo depositado y elprecio total del remate, se dictará decreto de adjudicación enel que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio,así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

E.- ENTREGA DEL INMUEBLE

.- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si elinmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante uocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirlesen el juicio que corresponda.

Código Seguro de verificación ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	AMANDA PONS BOIX		FECHA HORA	01/06/2026 12:11:33
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX	PÁGINA	7/8

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo dediez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento,que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobreel lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo,cualquiera que fuere su contenido, los derechos de losinteresados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Benidorm, a 01 de junio de 2026.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	AMANDA PONS BOIX		FECHA HORA	01/06/2026 12:11:33
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00004156-YQM84Z8K4Z5S5S387JX66MJD4Z7JX66MJD4ZXDEX	PÁGINA	8/8